

B010293 CASA BARNUS 931370006 USD 27 500

PAGARÉ A PLAZO

01/09

Suscriptor(es): ____

de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 nt del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del cita 3.475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil banc prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, de respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendid prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pago Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario for cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ayor este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. Emandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y o diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o prodisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al sucrou variación del Banco per acutidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del Banco per acutidad de noneda extranjera adquirida, con ocasión variación del Banco actuando en nombre y representación del Glo los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y exprer facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de interér DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los)	PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil banca prorrogará el plazo para el pago hasta el dia hábil bancario inmediatamente siguiente, debie respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario form cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondia eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pud disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor valusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor valudo del Suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la proyo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagar hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación	por	
PRÓROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil banc prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debrespectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendid prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pago Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario for cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ac por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o prodiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o prodiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda extranjera, será diferencia cambiario protre. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscrip MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renove la Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y exprefacultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa do que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pago hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interé. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligac pago, constituye(n) domicilio especial en la competencia de sus Tribunales Ordin	PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil banca prorrogará el plazo para el pago hasta el dia hábil bancario inmediatamente siguiente, debie respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario form cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondiente aventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pudisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscripto variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscripto MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova: el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la proyencio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo sometan la	de Impuesto de Timbres y Estampillas del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por en arcas fiscales conforme a lo estable	s conforme con lo indicado en el artículo 24 num rel uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pago Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario for cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ac por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. E mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y o diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o prodisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscrip MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renove el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresíacultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pago hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interér DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ade interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Comercio. En SANTIAGO , a 31 de AugosTo del año 2015 . SENTIAGO SENTARO SENA DO PERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1 GONZAL	ménroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario form cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspor la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscripto variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscripto mandado del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscripto MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y express facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa en convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la py/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagar hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjucio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo someten a la competencia de sus Tribunale	PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INH Si la fecha para el pago de capital prorrogará el plazo para el pago hasta el	y/o intereses corresponde a día inhábil bancar I día hábil bancario inmediatamente siguiente, debie
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pago Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario for cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubirr la suma ac por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. E mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y o diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o prodisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscrip MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovel Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y exprefacultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa deque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pago joja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interé DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreesometen a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que el suscriptor contrae con el Banco median	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario form cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspor la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de el Banco actuando en nombre y representación delí(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y express facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la py/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo plazo y de la tasa de convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la py/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagar hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocable	prórroga.	
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Conformidad. En SANTIAGO, a 31 de Acostro del año 2015. Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2 C.I.	interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Cóc Comercio. En SANTIAGO, a 31 de AGOSTO del año 2015. Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA C.I. 6 R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I.	El suscriptor otorga al Banco mandato es Banco acepte recibir en moneda nacior cuenta y riesgo de él, la moneda extranj por este pagaré, en capital, intereses normativa vigente requiera, quedando e mandato se otorga al Banco para accede la eventualidad que no sea posible hac diferencia cambiaria que se produzca e disposición del Banco y la cantidad variación del tipo de cambio de la exclusivo del suscriptor. El Banco podrá MANDATO E INSTRUCCIONES PARA I Al vencimiento del plazo de una o más el Banco actuando en nombre y repre autocontratar, podrá prorrogarlas y/o facultado e instruido, y en estos casos o que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresa y/o renovación produzca todos sus efectos.	special y suficiente para que con cargo a los pagos nal, pueda adquirir en el mercado cambiario forma jera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade y gastos, cumplidos que fueren los requisitos del banco facultado inclusive para autocontratar. El ler al mercado cambiario informal, cuando corresponderlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua entre la suma en moneda nacional recibida o pue de moneda extranjera adquirida, con ocasión correspondiente moneda extranjera, será de vender de su propia moneda extranjera al suscripto PRÓRROGAS Y RENOVACIONES cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovado esentación del(de los) suscriptor(es), con facultado renovarlas, quedando desde luego y expresa dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de idada en moneda extranjera. Bastará para que la protos, la constancia que deje el Banco en el pagare
Comercio. EnSANTIAGO, a _31_ deA & & & del año2015 SuscriptorCASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA C.I. \(\tilde{O} \) R.U.T93.137.000-6 DomicilioCERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1GONZALO BARROS BECK	Comercio. EnSANTIAGO, a31de	Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de
Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2 C.I. C.I.	Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA C.I. \(\tilde{\text{R.U.T.}} \) 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2 C.I. C.I. C.I.	Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae c	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de e su domicilio o residencia, a elección del acreedo nales Ordinarios de Justicia. umento tienen carácter de irrevocables, y el suscri n pendientes de pago o no estén totalmente extingui con el Banco mediante el presente pagaré y, adem
C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2	C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I.	Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae c interesar también al Banco Santander	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de e su domicilio o residencia, a elección del acreedo nales Ordinarios de Justicia. umento tienen carácter de irrevocables, y el suscri n pendientes de pago o no estén totalmente extingui con el Banco mediante el presente pagaré y, adem
Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2 C.I.	Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF. 609 - LAS CONDES Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2 C.I. C.I. C.I.	Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribun Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae contresar también al Banco Santander Comercio. En SANTIAGO, a 31 de	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de
Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2	Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK C.I. 5.263.950-6 Apoderado 2 C.I. C.I. C.I.	Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae conteresar también al Banco Santander Comercio. En SANTIAGO, a 31 de Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de
Apoderado 2C.I	Apoderado 2	Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae contresar también al Banco Santander Comercio. EnSANTIAGO, a 31 de Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de e su domicilio o residencia, a elección del acreedo nales Ordinarios de Justicia. umento tienen carácter de irrevocables, y el suscria pendientes de pago o no estén totalmente extinguicon el Banco mediante el presente pagaré y, ademo r-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códo del año del año del año Y RELOJERIA
Apoderado 2C.l	Apoderado 3	Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae conteresar también al Banco Santander Comercio. En SANTIAGO, a 31 de Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 Of	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna dee su domicilio o residencia, a elección del acreedo nales Ordinarios de Justicia. umento tienen carácter de irrevocables, y el suscrippendientes de pago o no estén totalmente extinguicon el Banco mediante el presente pagaré y, ademo r-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códo
A		Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae cinteresar también al Banco Santander Comercio. En SANTIAGO, a 31 de Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OB Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de e su domicilio o residencia, a elección del acreedo nales Ordinarios de Justicia. umento tienen carácter de irrevocables, y el suscrippendientes de pago o no estén totalmente extinguicon el Banco mediante el presente pagaré y, ademir-Chile, en conformidad al artículo 241 del Cód
Apoderado 3		Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae conteresar también al Banco Santander Comercio. En SANTIAGO, a 31 de Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK Apoderado 2	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de
		Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae conteresar también al Banco Santander Comercio. En SANTIAGO, a 31 de Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OB Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK Apoderado 3	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de es u domicilio o residencia, a elección del acreedo nales Ordinarios de Justicia. umento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor pendientes de pago o no estén totalmente extingues on el Banco mediante el presente pagaré y, ademo rechile, en conformidad al artículo 241 del Códo Y RELOJERIA F. 609 - LAS CONDES C.I. 5.263.950-6 C.I.
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado		Para todos los efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial er sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribur Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae contresar también al Banco Santander Comercio. En SANTIAGO, a 31 de Suscriptor CASA BARROS S.A. JOYERIA C.I. ó R.U.T. 93.137.000-6 Domicilio CERRO COLORADO N°5030 OF Apoderado 1 GONZALO BARROS BECK Apoderado 2 Apoderado 3	el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado n la comuna de es u domicilio o residencia, a elección del acreedo nales Ordinarios de Justicia. umento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor pendientes de pago o no estén totalmente extinguison el Banco mediante el presente pagaré y, ademo rechile, en conformidad al artículo 241 del Códo Acostro del año 2015. A COSTO del año 2015 EN RELOJERIA C.I. 5.263.950-6 C.I

Forma parte del Pagaré Nº por		suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile,
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos solidario(s) de este pagaré. A prórrogas, renovaciones y/o m deudor(es), inclusive las que se quedando subsistente mi(nuestra afectada ésta en forma alguna pronstituyan para seguridad de la solidaria, manteniendo plena via personas tomen sobre sí las obliterceras personas se hagan cargula(s) sociedad(es) deudora(s). El también los futuros tenedores de modificar, sustituir, alzar o renui constituidas o que en el futuro si presente pagaré, pudiendo ex mis(nuestros) herederos y/o suce y 1.528 del Código Civil.	Asimismo, acepto(a nodificaciones que e perfeccionen confo no responsabilidad so por otras garantías as mismas obligacio gencia mi(nuestra) igaciones avaladas go del activo y pasiv lel presente instrum nciar, en todo o en e constituyan para o tigirse el cumplimi	sceptamos) desde se pudiesen acord prime a lo estipulado prime a lo estipulado prime a lo estipulado que se hallen consumes objeto de este responsabilidad sol en cualquier forma, yo del deudor e introchile y quien sus de ento, quedan desdento, quedan desde parte, las garantía caucionar las obligamento de esta obli	ya las resuscripciones dar entre el acreedor y en este mismo pagaré de indivisible, no viéndose atituidas o en adelante se aval y fianza y codeuda idaria aún cuando otras y aunque dicha o dichas oduzcan modificaciones a erechos represente, como e luego autorizados para se que actualmente estériciones a que se refiere e gación a cualquiera de
Aval I GONZALO BARROS BECK			
C.I. 6 RUT 5.263.950-6	OF SOULAS CONDE	3	
Domicilio CERRO COLORADO N°503 Apoderado 1	OF. 609, LAS CONDES	. CI	
Apoderado 2			
Avai II			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1			
Apoderado 2			
Firma 1 Aval I Firm	na 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Second III		CI	
Aval III			
		0.1	
Aval IV			
	ma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden d	de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGA La(s) persona(s) que, a or para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, converpagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a representación del(de los) dejar expresa constancia 1.792-3, ambos del Código para constituir la caución procesor del constituir la c	continuación suscribe(n fiador y codeudor solidación, prórroga, resuscripnio y contrato entre el e en él constan. El luego y expresamente an sus sucesores y contravés de un tercero es de la autorización espeso Civil, según sea el case	ario. Declaro(amos) que pción o renovación de e tenedor y el deudor so al Banco Santander Chontinuadores legales, pespecialmente designado el o los pagaré(s) o letiecífica establecida en el so, que por este acto ha	e acepto(amos) desde ya, este pagaré como también obre el modo y forma de nile y a Santander GRC, o para que éstos actuando al efecto, y en nombre y ra(s) de cambio, a fin de l artículo 1.749 y artículo
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval I _			
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			_C.l
Como cónyuge del aval III			
Don(ña)			_C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	·		
Cónvuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV
Cónyuge Aval I	Conyuge Avai II	Conyuge Avai III	Collyage Availy

por		, suscrito a la orden de Banco Sant	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	_		
Autorizo la(s) firma(s) de:			
Suscriptor o Apoderado(s):	<u>:</u>		
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I.	
Todos en representación del	suscriptor		·•
Aval(es):		CI	
Don(ña)		C.I C.I	
Don(ña)	aval		
Don(ña)		a .	
Don(ña)			
Todos en representación del	aval II	C.I	•
Don(ña)		C.I	
Don(ña)	aval III	C.I	
Don(ña)			
Don(ña)		C.I.	
Todos en representación del	aval IV		
Cónyuge(s) de aval(es):			
Don(ña)		C.l	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
En	, ade	del año	
	NOT	TARIO	



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO: Moneda de la Línea de Crédito: Cupo máximo de la Boleta de Garantía: Garantizar ALMACEN PARTICULAR AMPARADO EN LA FACTURA Nº4100718 Y DE NUESTI PROVEEDOR RICHEMONT LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC. Beneficiario de la Boleta de Garantía: FISCO DE CHILE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA METROPOLITANA. Rut: 60.804.010-2 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 /70/5 pagadera a 4 Gás vista. En SANTIAGO , a 31 de AGOS TO del año 2015 Cliente: CASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA	os _
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO: Moneda de la Línea de Crédito: Cupo máximo de la Línea de Crédito: (а
Moneda de la Línea de Crédito: Cupo máximo de la Línea de Crédito: (
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	
Pecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	_
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar ALMACEN PARTICULAR AMPARADO EN LA FACTURA Nº4100718 Y DE NUESTI PROVEEDOR RICHEMONT LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC. Beneficiario de la Boleta de Garantía: FISCO DE CHILE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA METROPOLITANA. Rut: 60.804.010-2 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 / 70/5 pagadera a 4 días vista. En SANTIAGO , a 31 de A605 TO del año 2015	
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar ALMACEN PARTICULAR AMPARADO EN LA FACTURA Nº4100718 Y DE NUESTI PROVEEDOR RICHEMONT LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC. Beneficiario de la Boleta de Garantía: FISCO DE CHILE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA METROPOLITANA. Rut: 60.804.010-2 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 / 70/5 pagadera a 4 días vista. En SANTIAGO , a 31 de A605 TO del año 2015	
PROVEEDOR RICHEMONT LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC. Beneficiario de la Boleta de Garantía: FISCO DE CHILE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA METROPOLITANA. Rut: 60.804.010-2 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 /70/5 pagadera a	
DE ADUANA METROPOLITANA. Rut: 60.804.010-2 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 / 70/5 pagadera a	<u>.o</u>
DE ADUANA METROPOLITANA. Rut: 60.804.010-2 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 / 70/5 pagadera a	_
DE ADUANA METROPOLITANA. Rut: 60.804.010-2 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 / 70/5 pagadera a	_
DE ADUANA METROPOLITANA. Rut: 60.804.010-2 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 / 70/5 pagadera a	_
DE ADUANA METROPOLITANA. Rut: 60.804.010-2 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 / 70/5 pagadera a	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 10 / 70/5 pagadera a	—
En SANTIAGO , a 31 de A605 TO del año 2015 .	
En SANTIAGO, a 31 de A605 TO del año 2015. Cliente: CASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA	
Cliente: CASA BARROS S.A. JOYERIA Y RELOJERIA	
C.I. o RUT: 93.137.000-6	
Domicilio: CERRO COLORADO N°5030 OF. 609, LAS CONDES	
Apoderado 1: GONZALO BARROS BECK Apoderado 2: C.I. 5.263.950-6 C.I. 5.263.950-6	
Apoderado 2:	
Apgderado 3:C.l	
Age 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
20140	
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3	



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I GONZALO BARROS BI	ECK		
C.I. ó RUT 5.263.950-6			
Domicilio CERRO COLORADO	O N°5030 OF. 609, LAS CONDES		
		C.I	<u></u>
Apoderado 2			
			<u></u>
C.I. ó RUT			
		C.l	_
Apoderado 2	<u>(*)</u>	C.l	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	
Aval/III		C.I	
Dómicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)			
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
•			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del cliente	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
En, ade _	del año
NOT	ARIO